



# Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

15 de abril de 2011

**SISTEMA FINANCIERO y  
EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO**  
Toda la República

**CIRCULAR CNBS No.127/2011**

Señores:

El infrascrito Secretario de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SV No.720/15-04-2011 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN SV No.720/15-04-2011.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

**CONSIDERANDO (1):** Que es facultad de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros revisar, verificar, controlar y fiscalizar las instituciones supervisadas, así como cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las mismas.

**CONSIDERANDO (2):** Que el Congreso Nacional de la República mediante Decreto No.106-2006 del 20 de septiembre de 2006 aprobó la Ley de Tarjetas de Crédito, el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 23 de octubre de 2006.

**CONSIDERANDO (3):** Que mediante Resolución 1145/28-11-2006 del 28 de noviembre de 2006, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, aprobó el Reglamento de la Ley de Tarjetas de Crédito.

**CONSIDERANDO (4):** Que el 24 de marzo de 2011, se recibió en la Superintendencia de Valores y Otras Instituciones y en la Superintendencia de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, Memorándum DPUF-2011 firmado por el Jefe de División, en el que se indica “les acompaño fotocopia de dos (2) voucher de consumos efectuados el 22 del presente mes, en igual número de comercios de comidas rápidas. En dichos comprobantes aparece la leyenda “COMPRA RAPIDA NO REQUIERE FIRMA”. Según investigación efectuada, ésta es una práctica generalizada en distintos comercios del país, lo cual contraviene lo establecido en los artículos 44 de la Ley de Tarjetas de Crédito y 38 del Reglamento de dicha Ley”.

**CONSIDERANDO (5):** Que del análisis realizado por la Superintendencia de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo y la Superintendencia de Valores y Otras Instituciones expuso la necesidad de ordenar a las instituciones del sistema financiero y emisoras de tarjetas de crédito prohibir a sus establecimientos afiliados continuar con la práctica de no requerir la identificación del tarjeta-habiente y de no obtener la firma del mismo al momento que éste haga uso de una tarjeta de crédito, por lo que deberán descontinuar las operaciones de “COMPRA RÁPIDA” en la cual no se requiere la firma del tarjeta-habiente.

**POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 13 numerales 2) y 4) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 3, 40 y 44 de la Ley de Tarjetas de Crédito y 38 del Reglamento de la Ley de Tarjetas de Crédito; en sesión del 15 de abril de 2011;

*Edificio Santa Fe, Colonia Castaño Sur, Paseo Virgilio Zelaya Rubí, Bloque C.*  
*Tel.: (504) 290-4500*

# Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS No.127/2011

Pág.No.2

## RESUELVE:

1. Ordenar a las instituciones del Sistema Financiero y Emisoras de Tarjetas de Crédito que en cumplimiento al marco legal vigente, deben requerir a sus establecimientos afiliados que en todas las transacciones que se realicen mediante tarjeta de crédito o débito, deben identificar al tarjetahabiente con documentos de identificación válidos, tales como tarjeta de identidad, pasaporte o carné de residencia o cualquier otro aprobado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y obtener la firma del voucher, la cual debe coincidir con la firma que se muestra en el dorso del plástico de la tarjeta de crédito a utilizarse.
2. Las Instituciones del Sistema Financiero y Emisoras de Tarjetas de Crédito deben prohibir a sus establecimientos afiliados continuar realizando transacciones en las cuales no se cumpla lo indicado en el numeral anterior, tales como compras rápidas en las cuales no se requiere firma del tarjeta-habiente.
3. Indicar a las Instituciones del Sistema Financiero y Emisoras de Tarjeta de Crédito que serán responsables de cubrir cualquier cargo no reconocido por el tarjetahabiente que carezca de los elementos de identificación del mismo, tales como firma y número de identificación, así como cualquier reclamo con las transacciones que se han realizado hasta la fecha al margen de lo dispuesto en el marco legal vigente.
4. Comunicar lo resuelto a las Instituciones del Sistema Financiero y Emisoras de Tarjetas de Crédito para los efectos pertinentes.
5. Comunicar la presente resolución a la Superintendencia de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, a la Superintendencia de Valores y Otras Instituciones, Dirección de Asesoría Legal y a la División de Protección al Usuario Financiero, para las acciones correspondientes.
6. La presente resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **FRANCISCO ERNESTO REYES**, Secretario”.

Atentamente,

**FRANCISCO ERNESTO REYES**  
Secretario

